



para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos". Son recintos de recogida selectiva y residuos específicos, dotado de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral.

2. Punto limpio móvil: De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1 del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén se define como "un centro de aportación voluntaria que comprende una serie de contenedores específicos con capacidad para almacenar todos los residuos procedentes de particulares, comerciante, fabricantes, etc, que no son recogidos por los servicios recogida municipal". Son instalaciones móviles que cuentan con contenedores para la recogida de residuos específicos para su posterior traslado a uno de los puntos limpios fijos en función de su proximidad.

Artículo 3.-Objetivos del Punto Limpio.

Los Puntos Limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valoración o eliminación. El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión. La gestión de los residuos en los Puntos Limpios deberá perseguir los siguientes objetivos:

1. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
2. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valoración, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objeto de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Titulo II

Identificación de residuos y gestión

Artículo 4.-Información general.

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión. Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente. Se posibilitarán las actividades educativas y la coordinación de las visitas que desde los centros educativos, organizaciones y asociaciones se soliciten realizar a las instalaciones de los Puntos Limpios.

Artículo 5.-Tipología de residuos.

En las instalaciones de los Puntos Limpios (Fijos y Móviles) sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, tales como pequeños comercios, oficinas y servicios, de los tipos y características siguientes: Con carácter general en las instalaciones de los Puntos Limpios se admitirán los siguientes residuos:

No Peligrosos.

Papel y cartón. Vidrio. Ropa, tejido y calzado usado. Envases ligeros (plástico, latas y brick etc). Aceites y grasas comestibles. Aparatos selectivos y electrónicos. Maderas (sin materias peligrosas). Metales. Plásticos. Enseres y muebles voluminosos. Escombros y restos de obras. Jardinería y resto de pequeñas podas.

- 2414

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Edicto

Don FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hacer saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Interno de utilización de Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos Sólidos del Guadalquivir, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 34 de fecha 10 de febrero de 2007, se eleva a definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 se publica el texto del acuerdo provisional elevado a definitivo

«10.º) Aprobación inicial, si procede, del Reglamento interno de utilización de Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos del Guadalquivir.

Los Sres. Concejales asistentes, es decir, seis de los siete que forman la Corporación Municipal por unanimidad acuerdan:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de Utilización de los Puntos Limpios, con el siguiente texto el cual se transcribe literalmente:

Titulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Ámbito y objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generadores en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

Artículo 2.-Definiciones.

1 Punto limpio fijo: De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1 del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén se define como "una instalación designada



Peligrosos.

Pinturas, barnices y disolventes. Productos fitoquímicos (radiografías, películas y papel fotográficos etc). Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonos. Aceites y grasas minerales. Cartuchos de tinta de impresora y toner. Medicamentos. Baterías de automóvil. Pilas (botón, alcalinas, salinas). Neumáticos usados de turismos y motocicletas. Otros residuos, previamente autorizados.

No admisibles.

No se aceptarán en los Puntos Limpios los siguientes residuos: residuos urbanos orgánicos. Animales muertos. Residuos agrícolas o ganaderos. Vehículos de cualquier tipo y características. Residuos

procedente de la limpieza viaria. Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado. Materiales radioactivos. Materiales explosivos o inflamables. Residuos infecciosos. Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos. Residuos sin segregar. Residuos sin identificar. Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental. Las anteriores listas están sujetas a las normas de funcionamiento concretas y a la tipología de los residuos admisible previstos en cada Punto Limpio.

Artículo 6.-Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones de los Puntos Limpios los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:

Tipo de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Papel y cartón.	Normal de producción doméstica	
Vidrio.	Normal de producción doméstica	Envases y vidrio plano.
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica	
Envases ligeros (plásticos, latas y brick).	Normal de producción doméstica	
Pinturas, barnices y disolventes.	5 Kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.
Tubos fluorescentes.	3 unidades.	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales.	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y toner.	2 unidades.	
Medicamentos.	1 Kg.	
Baterías de automóvil.	2 unidades.	
Neumáticos.	4 unidades.	Turismos y motocicletas.
Pilas (botón, alcalinas, salinas).	Normal de producción doméstica.	
Aparatos eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Maderas.	50 Kg.	Embalaje y carpintería.
Metales.	Normal de producción doméstica.	Chatarra, tubos etc., de acero, aluminio u otros.
Plástico.	Normal de producción doméstica.	Envases de materiales plásticos.
Enseres y muebles voluminosos.	3 unidades.	Muebles, colchones, somieres, cajas, puertas y marcos, etc.
Escombros y restos de obra.	50 Kg.	Pequeñas obras domiciliarias.
Jardinería y resto pequeñas podas.	Normal de producción doméstica.	De hogares particulares o asimilados.

No obstante, cuando recompruebe que usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste. En las instalaciones de los Puntos Limpios Móviles los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:

Tipos de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica.	
Pinturas, barnices y disolventes.	5 Kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.
Tubos fluorescentes.	3 unidades.	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales.	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y toner.	2 unidades.	
Medicamentos.	1 kg.	
Baterías de automóvil.	1 unidades.	
Pilas (botón, alcalinas, salinas).	Normal de producción doméstica.	
Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Envases metálicos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Chatarra, tubos etc., de acero, aluminio u otros contaminados.
Envases plásticos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Envases de materiales plásticos contaminados.



Titulo III

Funcionamiento de los Puntos Limpios

Artículo 7.—Equipamiento de los Puntos Limpios Fijos.

La instalación de los Puntos Limpios Fijos estará provista del siguiente equipamiento:

1. Contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente. Ante las diferencias de uso que puedan surgir entre unas instalaciones y otras, con respecto a un mayor depósito de residuos, se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada en el Libro de Registro de Incidencias e Información del Punto Limpio. Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados acudir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

2. Zona cubierta: Destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

3. Señalización vertical: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará en la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades cada uno ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.—Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios a los Puntos Limpios. La regulación del horario se establecerá para cada uno de los Puntos Limpios en función del número de habitantes, características y costumbre de la población, donde se localice el centro de recogida.

Artículo 9.—Del personal.

Los Puntos Limpios contarán con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. Informativas: Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

2. Vigilancia y control: Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

Artículo 10.—Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios se deberán tener en cuenta las prescripciones:

a) Los usuarios pueden acceder a los Puntos Limpios Fijos tanto a pie como vehículo particular, que no debe exceder de 3.500 Kilogramos de tara.

b) En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones de un Punto Limpio Fijo, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km./h. dentro del recinto.

c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para la realización del control del depósito de los residuos.

d) El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

f) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

g) El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones.

h) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

i) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe: La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Andalucía. Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles que no se encuentre recogidos en el presente Reglamento. Depositar mezclado los diferentes residuos. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de acceso como en las intermediaciones del punto limpio fuera del horario de funcionamiento.

Artículo 11.—Características de los residuos.

1. Residuos admisibles: Aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 6 del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario y jornada. La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones. Residuos no admisibles: Aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.—Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

a) Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de esos residuos.

b) Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

c) Pilas. Se deberán separar según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.

d) Aceites y grasas vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

e) Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Artículo 13.—Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones de los Puntos Limpios se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.



3. Cada residuos deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.—Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.
2. El Gestor de los Puntos Limpios estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de residuos al gestor autorizado. Cada justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinados, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.

Artículo 15.—Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1. En todas las instalaciones de Puntos Limpios estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del Gestor durante los cuatro años siguientes quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinarlas presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3. El Registro de Incidencias e Información contendrá los siguientes datos:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Tipo de residuos aportados por visitas.
- c) Cantidad de cada tipo de residuos.
- d) Incidencias.
- e) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- f) Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- g) Cantidad de cada entrega.

Título IV
Régimen Sancionador

Artículo 16.—Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificará en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Medidas para Modernización del Gobierno Local y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b) El impedimento del uso del Punto limpio por otro o otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

Serán infracción graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.—Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la mismas con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso procederá la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Segundo: El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, el anuncio de exposición s publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley de Hacienda Locales, si en el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo y texto íntegro serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Escañuela, a 14 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.